Expediente No. 2020-114

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, 11 DE OCTUBRE DE 2021.

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de **PEDRO ANTONIO IRIARTE SERRANO** en contra de **DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, informándole que se encuentra pendiente por calificar la subsanación de la contestación a la demanda presentada por la parte demandada. Sírvase Proveer.

WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 11 DE OCTUBRE DE 2021.

De conformidad con el informe secretarial que antecede observa el Despacho que, mediante auto de 21 de julio de 2021, se inadmitió la contestación de la demanda presentada por el DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, por su pronunciamiento sobre hechos de la demanda.

Al revisar el expediente, encuentra la titular del Despacho, que la parte demandada a través de su apoderada judicial, mediante escrito presentado el día 22 de julio de 2021, a través del correo institucional del juzgado, dentro del término legal, subsanó la contestación de la demanda, corrigiendo las falencias que le fueron señaladas en auto anterior.

Así las cosas, se tendrá por subsanada la contestación de la demanda y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se ordenará la admisión de la de la misma y se señalará fecha para la celebración de la audiencia que trata el artículo 77 del CPT y SS

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación a la demanda presentada por la demandada DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, a través de apoderado judicial, por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: Señalar el 25 de agosto del año 2022 a la hora de la 01:30 P.M., como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

TERCERO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

CUARTO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 12 DE OCTUBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 35

N